



Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por su Director General, el Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras, en compañía del Director Administrativo, el Lcp. Héctor Alejandro Escobar Valle y, por otra parte, la empresa denominada **STERIMED, S. de R. L. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**, representada por el Ing. Longinos Ernesto González Corona, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Con fecha 19 de abril del 2013 la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de **"EL IJCF"** emitió resolución de adjudicación de acuerdo a las bases del concurso **IJCF-DA-C001/2013**, denominado **"Contratación de los servicios de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos biológicos infecciosos e insumos necesarios conforme a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002"** del que se desprende la adjudicación a la empresa **STERIMED, S. de R. L. de C.V.**, concurso que dio origen al presente contrato, en los términos de los artículos 1 fracción IV, 8 fracción II y 11 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y artículo 8 fracción III de Las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

[Handwritten signature]

DECLARACIONES:

A) Declara "EL IJCF":

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.

II. Que entre sus atribuciones se encuentra atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público del fuero común y las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 5° de la Ley Orgánica del propio Instituto, así mismo, dentro de la fracción VIII del mismo artículo anteriormente citado, está la de coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

III. Que su Director General, cuyo nombramiento fue otorgado por Acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, el día 06 seis de marzo de 2013 dos mil trece, cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículos 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por su parte el Lcp. Héctor Alejandro Escobar Valle, Director Administrativo de **"EL IJCF"**, está facultado para participar en el presente contrato junto con su Director General, de conformidad con lo

[Handwritten signature]





dispuesto por el artículo 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

IV. Que señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número 2395, de la calle de Batalla de Zacatecas del Fraccionamiento Revolución, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

B) Declara "LA PRESTADORA":

I. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, mediante la escritura pública número 34,067 treinta y cuatro mil sesenta y siete, de fecha 12 doce de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 ciento treinta y dos del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita con el folio mercantil número 210,117 doscientos diez mil ciento diecisiete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

II. Que comparece al presente acto por conducto de su apoderado general el Ing. Longinos Ernesto González Corona, el cual cuenta con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley se requieran para representarlo en el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, lo cual lo acredita con copia certificada de la escritura número 9,275 nueve mil doscientos setenta y cinco, de fecha 20 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, Notario Público número 209 doscientos nueve del Distrito Federal.

III. Que mediante escritura pública número 75,631 setenta y cinco mil seiscientos treinta y uno, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público No. 29 veintinueve del Distrito Federal, se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 veintitrés de julio de 2012 dos mil doce, a través de la cual se resolvió transformar a la Sociedad Anónima de Capital Variable en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; asimismo se modificaron en su totalidad los estatutos de "LA PRESTADORA".

IV. Que dentro de su objeto social se encuentran, entre otras actividades, la de separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, así como de los residuos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica, tales como clínicas y hospitales, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de productos biológicos, sean de enseñanza o de investigación, tanto humanos como veterinarios en pequeñas especies y centros antirrábicos y también la prestación del servicio público federal de autotransporte de carga, especializada en las rutas o tramos de jurisdicción federal y local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto se le otorgarían a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno Local correspondiente.

V. Que señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones, el ubicado en la Carretera El Verde número 9038, de la colonia El Castillo, en el municipio de El Salto, Jalisco, C.P. 45685, teléfono número (33) 36-88-16-87.



VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es STE95101232A y señala su domicilio fiscal el ubicado en la calle Norte 79-A número 235 E, Planta Baja, de la colonia Clavería en la Delegación Azcapotzalco en México, Distrito Federal, C.P. 02080 .

VII. Que cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para el cumplimiento de su objeto social.

VIII. Que cuenta con los elementos técnicos, legales y materiales, propios y suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos de "EL IJCF" derivados del presente contrato.

C) Declaran ambas partes que:

PRIMERA. Actúan en cumplimiento a lo estipulado en las bases del concurso **IJCF-DA-C001/2013** y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 fracción IV, 3 fracción VIII, 8 fracción II, 11 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto en los artículos 1 y 19 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, así como lo señalado en los artículos 1, 5 fracción IV, 8 fracción III y 9 de las Políticas y Lineamientos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

SEGUNDO. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente contrato, es la prestación de servicios que "LA PRESTADORA", se obliga a brindar a favor de "EL IJCF", consistente en la recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos biológicos infecciosos generados por "EL IJCF" en los domicilios que se señalan en la cláusula segunda del presente contrato y la dotación de insumos necesarios conforme a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones relativas aplicables.

SEGUNDA. Las partes reconocen como domicilios en los que se generan residuos objeto del presente contrato los siguientes:

ÁREA	DOMICILIO	COLONIA	CIUDAD	TELEFONO	ENCARGADO
LABORATORIO QUIMICO, GENÉTICA Y CRIMINALÍSTICA	BATALLA DE ZACATECAS NO. 2395.	FRAC. REVOLUCION	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	30309426 Y 30309498	QFB. GUILLERMINA SANDOVAL RODRIGUEZ



SEMEFO MEDICO FORENSE	CALLE BELEN NO. 636	EL RETIRO	GUADALAJARA	36136158 Y 36144395	TCI. HERIBERTO ALVARADO SANCHEZ
MEDICINA LEGAL Y DELITOS SEXUALES	CALLE S/N	ZONA INDUSTRIAL	GUADALAJARA	3030946000 EXT. 190	DRA. CARMEN HERNÁNDEZ ROSAS
SEMEFO DELEGACIÓN REGIONAL EN CD. GUZMAN, JAL.	AV. PROLONGACIÓN COLON S/N	CONOCIDO	ZAPOTLAN EL GRANDE	01 341 4128300	QFB. GUSTAVO CASILLAS NAVARRO
SEMEFO DELEGACIÓN REGIONAL EN EL GRULLO, JAL.	AV. ALVARO OBREGON NO. 340	COL. CENTRO	EL GRULLO	01 321 3874333	LIC. ISMAEL SOLANO MENDEZ
SEMEFO DELEGACION REGIONAL EN PUERTO VALLARTA	LIBRAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO NO. 658-A	LAZARO CARDENAS	PUERTO VALLARTA	01 322 2232258 / 59	LIC. IGNACIO PÉREZ MARTÍNEZ
SEMEFO DELEGACIÓN EN LAGOS DE MORENO, JAL.	CAMINO A LA CONCORDIA S/N	CRISTEROS	LAGOS DE MORENO	30309466	ARQ. ENRIQUE CAMBEROS LOMAS
SEMEFO DELEGACIÓN EN MAGDALENA, JAL.	TEPIC 338	LA ESTACIÓN	MAGDALENA	3030 9478	DR. HUMBERTO RAMOS RIVERA.
SEMEFO DELEGACIÓN EN OCOTLAN, JAL.	CERRADA DEL NILO NO. 28	6 DE NOVIEMBRE O MALECON 2	OCOTLÁN	01 392 9254406 / 07	DR. MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ
SEMEFO DELEGACIÓN DE TEPATITLAN, JAL.	AMADO NERVO NO. 1025-B	LA GLORIA	TEPATITLAN	01 378 715 5001	Q.F.B. VICENTE MOJICA MALMOLECO.

TERCERA. "LA PRESTADORA" proporcionara a "EL IJCF" al inicio de la vigencia del presente contrato, la capacitación necesaria para realizar satisfactoriamente la identificación, separación, envasado y almacenamiento temporal de los **Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos**, los cuales a partir de este momento serán denominados "R.P.B.I." que "EL IJCF" genere en los establecimientos anteriormente señalados, siendo este último el único responsable de llevar a cabo estas actividades conforme a la norma oficial mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**.



La recolección de los "R.P.B.I." se realizará conforme corresponda por "LA PRESTADORA" en cada uno de los lugares especificados, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por la Norma Oficial de mérito y según el nivel que corresponda a "EL IJCF" como generador de los "R.P.B.I."

CUARTA. "LA PRESTADORA" realizará la recolección de los "R.P.B.I." observando cabalmente la norma oficial mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** y demás ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que será el único responsable de dicha recolección, deslindado a "EL IJCF", de cualquier tipo de responsabilidad que le pudiera ser atribuible por causa de que la recolección sea realizada indebidamente.

QUINTA. "LA PRESTADORA" se obliga a realizar el transporte externo de los "R.P.B.I." única y exclusivamente con vehículos debidamente equipados y que cuenten con la autorización vigente para dichos fines, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y dando cumplimiento en todo momento a la norma oficial mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, por lo que deslinda a "EL IJCF" de cualquier responsabilidad por el incumplimiento a la normatividad aplicable para el debido transporte de los "R.P.B.I."

SEXTA. "LA PRESTADORA" se obliga a llevar a cabo el tratamiento y disposición final de los "R.P.B.I." conforme a lo establecido en la norma oficial **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, para lo cual manifiesta en este acto que cuenta con las autorizaciones vigentes requeridas, así como con los establecimientos autorizados para tales fines, debiendo entregar el manifiesto a que hace alusión el artículo 2 fracción XV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 del mismo dispositivo normativo debidamente requisitado una vez que se le haya dado destino final a los residuos biológico-infecciosos generados por "EL IJCF".

SÉPTIMA. Para que "EL IJCF" pueda llevar a cabo el almacenamiento temporal de los "R.P.B.I.", "LA PRESTADORA" proporcionará en calidad de comodato a "EL IJCF", en los diversos locales en donde se va a llevar a cabo el servicio de recolección correspondiente, los contenedores necesarios según la generación de residuos por parte de "EL IJCF" de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, donde deberán ser depositados y almacenados correctamente los residuos hasta en tanto el personal de "LA PRESTADORA" realice el cambio de dichos contenedores por limpios y desinfectados en cada recolección.

OCTAVA. Para que "LA PRESTADORA" pueda llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, "EL IJCF" deberá contar en los locales o establecimientos donde se vaya a llevar a cabo la recolección, con las autorizaciones, registros y/o licencias que le sean obligatorias como generador de "R.P.B.I." expedidos por las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, conforme a la legislación aplicable y vigente, deslindando a "LA PRESTADORA" de cualquier responsabilidad en este sentido.

NOVENA. En caso de que "EL IJCF" tenga la obligación legal para hacerlo, éste presentará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual a partir de este momento será denominada SEMARNAT, en los tiempos establecidos por ésta, la Cedula de Operación Anual (C.O.A) de los movimientos realizados relativos a la generación de los "R.P.B.I.", tomando en cuenta que los manifiestos de recolección y transporte serán utilizados como base para la elaboración de dicha cédula, deslindándose a "LA PRESTADORA" de esta obligación, pero no así de prestar la debida orientación a el personal de "EL IJCF" para que realice la elaboración y entrega del informe de referencia a la SEMARNAT.





DÉCIMA. Como contraprestación por sus servicios especificados en el presente contrato "EL IJCF" pagará a "LA PRESTADORA", la cantidad de \$18.75 (dieciocho pesos 75/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado que corresponda por cada kilogramo generado de "R.P.B.I." dando un total de \$21.75 (veintiún pesos 75/100) que corresponda por cada kilogramo generando de "R.P.B.I." para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, para lo cual "EL IJCF" a través de su personal llevará a cabo la supervisión del peso de los R.P.B.I. que comprendan cada recolección, misma que será efectuada por "LA PRESTADORA", con la intención de determinar el peso exacto de los residuos, lo cual deberá establecerse en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos.

DÉCIMA PRIMERA. El pago de los honorarios señalados en la cláusula anterior se realizará de forma mensual en cheque nominativo, a más tardar 15 días hábiles después de cada recolección, a favor de "LA PRESTADORA".

Para efectos de que se genere el pago correspondiente, "LA PRESTADORA" deberá presentarse en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas los días jueves únicamente, deberá presentar los siguientes documentos:

- Factura original sellada de recibo y firmada de entera satisfacción por el responsable del inmueble correspondiente y que cumpla con los requisitos fiscales y legales vigentes.
- Copia del presente contrato debidamente firmado (solamente en el primer pago).
- Copia de cada uno de los manifiestos de recolección y transporte debidamente llenados por el servicio realizado en cada uno de los establecimientos firmado por el encargado de la recolección de los "R.P.B.I." y por el encargado de cada uno de los establecimientos señalados en la cláusula segunda del presente contrato.
- Bitácora de servicios y suministro de insumos firmada por el responsable del inmueble correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL IJCF" brindará las condiciones y facilidades necesarias a "LA PRESTADORA" para el correcto desempeño del servicio contratado.

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato comenzará su vigencia a partir del día 09 nueve de mayo del 2013 dos mil trece y hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

DÉCIMA CUARTA. "LA PRESTADORA" manifiesta que el personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente, ha sido contratado por él mismo, por lo que libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación, toda vez que "EL IJCF" en ningún momento adquiere la figura de patrón o patrón sustituto.

DÉCIMA QUINTA. "LA PRESTADORA" se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que le otorgue "EL IJCF" con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, así como de los resultados obtenidos mediante los servicios que le preste.

La violación de esta cláusula, obliga a "LA PRESTADORA" a resarcir al "EL IJCF" de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter criminal o administrativo que le pudieren corresponder.

DÉCIMA SEXTA. "LA PRESTADORA" acepta la responsabilidad por los daños ocasionados a las personas, objetos, equipos o instalaciones propiedad de "EL IJCF" que concurran mientras



su personal realiza las actividades materia del presente contrato, siempre y cuando dichos daños sean imputables a su personal.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA PRESTADORA” se obliga a que el personal que destine para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, portará el uniforme correspondiente al momento de realizarlo, mismo que deberá contar con el logotipo impreso, grabado o bordado de “LA PRESTADORA”, de tal forma que se pueda identificar a simple vista.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes se manifiestan que los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán ceder en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad de “EL IJCF”.

DÉCIMA NOVENA. Las partes acuerdan en este acto, que en la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se otorgarán prórrogas ante demora alguna en la que incurra “LA PRESTADORA”.

VIGÉSIMA.- En caso de incumplimiento en la prestación del servicio por parte de “LA PRESTADORA”, se aplicará una pena convencional, sobre el importe total del servicio contratado dentro del plazo establecido en el contrato, conforme al punto 21.2 de las bases del concurso IJCF-DA-C001/2013, consistente en la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO POR ESTABLECIMIENTO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
01	3%
02	5%
DE 03 hasta 05	10%
DE 6 SEIS DÍAS EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL IJCF”	

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato y/o en las bases del proceso que dio origen al mismo, “EL IJCF” procederá al rechazo del servicio, entendiéndose como no prestado el mismo se aplicaran las sanciones establecidas en la cláusula que antecede, hasta en tanto sean aceptados por “EL IJCF”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “LA PRESTADORA” asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que surjan.

VIGÉSIMA TERCERA. “LA PRESTADORA” queda obligada a responder por los defectos y vicios ocultos que pudieran presentarse con relación al servicio que suministre a “EL IJCF”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LA PRESTADORA” se obliga a contratar una fianza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios a suministrar, por un monto equivalente al 10% del monto total del presente contrato IVA incluido (debe considerarse la totalidad de los meses de



vigencia del presente contrato y en base a la propuesta económica del concurso origen del presente instrumento), la cual deberá ser expedida por una institución debidamente acreditada por las leyes mexicanas, preferentemente con domicilio en el Estado de Jalisco, o en su defecto, la afianzadora deberá emitir por escrito, su aceptación de someterse a la competencia jurisdiccional del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

La fianza deberá tener una vigencia de un año más a partir de la fecha del contrato, cuya póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "EL IJCF", y deberá presentarse dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para "EL IJCF", el no cumplir con la anterior obligación.

VIGÉSIMA QUINTA. "LA PRESTADORA" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar a "EL IJCF" los servicios contratados.

VIGÉSIMA SEXTA. Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

1. Por acuerdo en común de las partes contratantes;
2. En caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el acceso a los inmuebles en que se prestarán los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. Cuando "LA PRESTADORA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
2. En caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el acceso a los inmuebles en que se prestarán los servicios materia del presente contrato.
3. En caso de entregar los bienes y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. En caso de incumplimiento "LA PRESTADORA", deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales según lo establece la ley de ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA OCTAVA. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre las partes, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de tres testigos, en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 09 nueve de mayo de 2013 dos mil trece.

Por
"LA PRESTADORA"

Ing. Longinos Ernesto González Corona
Apoderado General
de STERIMED, S. de R.L. de C.V.

Por
"EL IJCF"

Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras
Director General del Instituto Jalisciense de
Ciencias Forenses.

Lcp. Héctor Alejandro Escobar Valle
Director Administrativo del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses.

TESTIGOS

Mtro. Ricardo de Jesús Lepe Mejorada
Director Jurídico

Ing. Antonio Martín Solís Robledo
Director de Laboratorios

Q.F.B. Guillermina Sandoval Rodríguez
Coordinadora del Laboratorio Químico

Q.F.B. José Manuel Anaya Palafox
Coordinador del Laboratorio de Genética

RJLM/IGPR

Las firmas que contiene le corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES y la empresa denominada STERIMED S. de R.L. de C.V., celebrado el día de 09 nueve de mayo de 2013 dos mil trece.

